



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO III

**MODELO DE INTIMACIÓN DE PAGO POR DEUDA DE CUOTA OMITIDA AL FONDO DE
GARANTÍA DE LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO A EMPLEADORES NO
ASEGURADOS**

Intimación N°
Buenos Aires,

Razón Social del empleador intimado
Domicilio del empleador intimado
CUIT IP número
PRESENTE

Se comunica que del Registro de Contratos de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), surge que usted no se encuentra asegurado de conformidad con lo establecido por los artículos 3° y 27 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (LRT), no obstante haber declarado trabajadores en relación de dependencia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.). El historial de afiliaciones informadas al Registro de Contratos, puede consultarlo accediendo a la **página Institucional www.srt.gov.ar en el apartado "Empleador - Historial de Contratos"**.

Como consecuencia de la falta de afiliación mencionada en el párrafo precedente, se ha generado una deuda con el Fondo de Garantía creado por el artículo 33 de la Ley N° 24.557 (LRT), en concepto de Cuota Omitida, dado que a través de la información del Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS), se pudo corroborar que informó trabajadores en relación de dependencia en períodos donde no tuvo cobertura de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Al respecto, se hace saber que el artículo 17 del Decreto N° 334/96 (Reglamentario del artículo 28, apartado 3 de la Ley N° 24.557), establece que son cuotas omitidas las que hubiera debido pagar a una Aseguradora desde que estuviera obligado a afiliarse, es decir, haber tenido trabajadores en relación de dependencia, conforme estipula el artículo 2°, 3° y 27 de la mencionada Ley.

Es de destacar conforme lo indicado por el Decreto N° 1.223/03 estipuló que el valor de la cuota omitida por el empleador no asegurado es equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150 %) del valor que surja de considerar la alícuota de mercado para su categoría de riesgo. Anualmente, la S.R.T. determina y publica dichas alícuotas promedio en la WEB Institucional. Estas últimas, se aplicaron a la cantidad de trabajadores y masa salarial de cada uno de los períodos intimados, los que se corresponden con los declarados (DDJJ) por Ud. al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). En caso de existir meses en los cuales no se informaron empleados pero no se pudo constatar la presentación del Formulario N° 905 o 931 - sin empleados, para determinar el monto de la Cuota Omitida, esta S.R.T., para cada período, tuvo en cuenta la última DDJJ comunicada al mencionado Sistema.

Por todo lo expuesto precedentemente, SE LO INTIMA a que regularice su situación, afiliándose a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, y que, en el término de NOVENTA (90) días corridos desde que fuera notificado por ventanilla electrónica de empleadores, ingrese en la cuenta del Fondo de Garantía, en concepto de cuota omitida, la suma de PESOS: **(importe en letras) \$ (importe en números)-**, importe calculado de acuerdo a lo estipulado por el Decreto N° 1223/03, bajo apercibimiento de ejecución judicial de la deuda mencionada. El depósito de la suma reclamada se debe realizar mediante Volante Electrónico de Pagos - AFIP (VEP), consignando los siguientes ítems: Organismo Recaudador: AFIP – Grupo de Tipo de Pagos: Otros pagos –Tipo de Pagos: Otros Pagos - Impuesto: Aseguradora de Riesgos del Trabajo (312) -Concepto: Obligación mensual (019) -Subconcepto: Multa Ley de Riesgos del Trabajo (204) -Período: [insertar un periodo de la liquidación, columna "Período"]. El sistema le solicitará que seleccione un medio de pago (banelco, link, etc.).

Usted podrá cancelar dicha deuda a través de un Plan de Pagos, (Res. S.R.T. N° 2.775/14), al cual se deberá adherir a través "e- Servicios SRT – Cuota Omitida – Detalle de la liquidación" ingresando a la página institucional (www.srt.gov.ar) o a través del sitio web de la AFIP (www.afip.gov.ar).



Ministerio de Producción y Trabajo
Superintendencia de Riesgos de Trabajo

ANEXO III

En lo sucesivo, toda comunicación que deba cursarle esta S.R.T., será realizada exclusivamente a través de la Ventanilla Electrónica (dispuesta por la Res. SRT N° 365/09). Asimismo por ese medio fue enviado el detalle de la liquidación de su deuda y tendrá la opción de presentar su descargo.

Saluda a usted atentamente.

CUIT/Razón Social:

Fecha de Liquidación:

Número de Liquidación:

Deuda Liquidación:

Detalle de Deuda por Períodos										
(P)	F931 S/E	DDJJ	Período	Remuneración	Trabaj.	Cuota Variable	Cuota Fija	Días Omitidos	Cuota Resultante	Importe a Pagar

(P): Presentó Declaración Jurada: S: (si) – N: (no)

F931 sin empleados: S: (si) – N: (no)

Cuando en las dos primeras columnas conste N y N, se trata de un período en el cual no se informó trabajadores, pero tampoco presentó Formulario N°931- sin empleados, por lo tanto, esta SRT calculó la cuota del mismo en función a la última DDJJ donde se comunicaron trabajadores en relación de dependencia al SUSS.

Decreto 491/97: cuando consta (*), dicho período fue calculado en base a dicha reglamentación, atento que fue cancelado en su totalidad con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 1.223/03.

DDJJ Cálculo: (base de cálculo de la cuota) declaración jurada que el empleador presenta mensualmente ante la AFIP, comunicando la cantidad de trabajadores y la nómina salarial, en cumplimiento de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General AFIP N°12/99.

Período: Mes en el cual el empleador debió estar afiliado por tener trabajadores bajo relación de dependencia.

Detalle de Pagos al Fondo de Garantía / Días Omitidos			
Período DDJJ	F. Recaudación	Concepto	Importe



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.